

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Ordenada por bando de 23 de Diciembre último la clausura de todos los mataderos clandestinos, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan inmediatamente á disponer la ejecucion de las obras necesarias en los respectivos Municipios, que deberán quedar terminadas para el 3 de Febrero, dando á dichos establecimientos la capacidad y condiciones que exija el consumo de cada poblacion.

Asimismo cuidarán de que las reses que en ellos se sacrifiquen sean señaladas con una marca de fuego en sus cuatro extremidades, con cuyo requisito podrán ponerse á la venta aun cuando las expendedorías en que esto se haga sean de distintos términos.

Los Ayuntamientos que carecieren de fondos para el objeto, destinarán la suma necesaria con cargo al capítulo de *imprevistos*.

Madrid 3 de Enero de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

D. Arturo Anton, Oficial del Gobierno civil de esta provincia, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma para la instruccion de un expediente sobre ingreso del cabo primero del arma de caballería Guillermo Yañez y Mazon.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por dicho Yañez en el incendio ocurrido el día 24 de Agosto último en la calle de Jesus del Valle, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que quieran prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de estos hechos puedan verificarlo en el término de 30 días, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el Ne-

gociado 5.º de este Gobierno, de dos á cinco de la tarde.

Madrid 3 de Enero de 1876.—Arturo Anton Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, en sesion de 22 del corriente, ha acordado se acceda á lo solicitado por D. Fermin Alia, Capellan 2.º del Hospicio, autorizándole para construir un monumento en la iglesia de dicho asilo, para la próxima Semana Santa, con el donativo que un bienhechor le ha facilitado; manifestándole el agrado con que ha recibido la Corporacion esa muestra de su celo, y que se haga constar así en su expediente personal para su ascenso cuando ocurra vacante.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.—El Diputado Secretario, M. Murga.

La Diputacion provincial, en sesion de 22 del corriente, se ha servido acordar se den las gracias al Sr. D. Francisco Garcia Ibañez, testamentario de Doña Manuela Lopez de Azua (q. e. p. d.), por la entrega que ha hecho de 75 pesetas en concepto de limosna para el Colegio de la Paz, y 176 y 47 céntimos como líquido de un legado, todo procedente de la expresada testamentaria.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.—El Diputado Secretario, M. Murga.

La Diputacion provincial, en sesion de 22 del corriente, se ha servido acordar se den las gracias á Doña Isabel Torreblanca y Gunencio por la limosna de 2 pesetas 50 céntimos que ha entregado para el Hospital provincial.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.—El Diputado Secretario, M. Murga.

La Diputacion provincial, en sesion de 22 del corriente, se ha servido acordar se den las gracias á los señores testamentarios de D. Jacinto Buxadé y Dolla (q. e. p. d.) por las entregas de 80 pesetas al Hospital provincial y 80 á la Inclusa por legado de dicho señor, segun su testamento de 21 de Noviembre de 1874.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.—El Diputado Secretario, M. Murga.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

No habiendo satisfecho la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia las cantidades que respectivamente les corresponden por el impuesto de 5 por 100 sobre sus presupuestos de ingresos y el de rentas, sueldos y asignaciones, correspondientes á los dos trimestres del actual año económico, ya vencidos, esta Administracion les previene que si en todo lo que resta del presente mes no verifican el ingreso de las sumas que por ámbos conceptos y segun las certificaciones expedidas por los señores Secretarios de los Municipios, resultan adeudar, se procederá sin más aviso á hacerlas efectivas por la vía de apremio, pues las necesidades del Tesoro la obligan imperiosamente á exigir la exactitud en el pago de impuestos devengados.

Madrid 3 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

El día 7 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Administracion, callejon de Malpica, número 2, la venta en pública subasta de varios tejidos de fabricacion extranjera, procedentes de comisos.—Agustin Genon.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre de 1875, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del grabado y estampacion en litografía de 1.000 ejemplares de la *Carta general de España*, que indica la situacion de todos los ferro-carriles y carreteras del Estado, por el tipo de 7.250 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de

18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el modelo de la *Carta* y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomarse parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del grabado y estampacion en litografía y pegado en tela de 1.000 ejemplares de la *Carta general de España*, que indica la situacion de todos los ferro-carriles y carreteras del Estado, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Sanidad militar.

Oposiciones á plazas de Médicos primeros de Ultramar con destino al ejército de Cuba, convocadas por edictos de esta Dirección de 15 del actual.

AVISO OFICIAL.

Por equivocación en los edictos circulados por este Centro directivo en 15 del actual, se ha fijado como término para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía puedan ser admitidos á la firma de estas oposiciones, las dos en punto de la tarde del día 5 del próximo mes de Enero; siendo así que *podrá hacerse dicha firma hasta las dos de la tarde del sábado quince del referido mes de Enero del año próximo de mil ochocientos setenta y seis.*

Lo que se hace saber por medio de este aviso para que llegue á noticia de todos los interesados.

Madrid 27 de Diciembre de 1875.—Barrenechea.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.**Secretaría.**

Dispuesto por Real orden de 22 del actual se proceda á subastar nuevamente la adquisición de 280.224 ejemplares de impresos de contabilidad de Artillería que se calculan necesarios para las atenciones de todos los Parques de la Península durante el ejercicio actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en las oficinas de este Parque á las doce de la mañana del día 10 de Enero del próximo año 76, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—El Oficial 1.º, Secretario, Cástor Novoa.

Providencias Judiciales.**AUDIENCIAS TERRITORIALES****Madrid.**

Copia certificada.—Núm. 129.—«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1875: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, entre partes, de la una como demandante D. Mariano Gonzalez Martinez, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Pedro Faura; de la otra como demandada los Sres. Nájera, Pelayo y Compañía, y en su representación el Procurador D. Julian Muñoz, y de la otra los estrados de la Sala, mediante la no comparecencia y rebeldía de D. Ramon Gonzalez Martinez y Compañía, sobre tercería de dominio, en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Federico Guzman:

Resultando que con fecha de 4 y 9 de Diciembre de 1871, D. Ramon Gonzalez y Compañía, según aparece de la firma, giró desde esta capital, á ocho días vista, cuatro letras primeras de cambio por la cantidad en junto de 240.000 rs. á la orden de los Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía y cargo de D. Manuel Martinez del Cerro, de Cádiz, que este sentaría en cuenta M. G.; que endosadas aquellas por dichos señores, fueron protestadas á

su vencimiento por falta de pago, habiendo satisfecho entonces su importe con los gastos de resaca á los tenedores, y promovido aquellos á medio de la oportuna demanda el juicio ejecutivo contra el librador D. Ramon Gonzalez y Compañía para el cobro de las mencionadas cantidades, y embargábase por consecuencia del mismo todos los géneros y efectos existentes en el establecimiento titulado *Cervecería Inglesa*, sito en la Carrera de San Jerónimo de esta corte, número 28, nombrándose posteriormente un Administrador interventor del mismo, que sigue:

Resultando que D. Mariano Gonzalez, vecino de Cádiz, dedujo á medio del Procurador D. Pedro Faura, habilitado en forma, demanda de tercería de dominio á los bienes embargados en la cervecería, exponiendo en aquella los hechos siguientes: primero, que su principal D. Mariano Gonzalez Martinez estableció una cervecería, almacén de tabacos, vinos y otros géneros en el cuarto-tienda de la casa número 28 de la Carrera de San Jerónimo, poniendo al frente de dicho establecimiento á su hermano D. Ramon Gonzalez Martinez, interesándole en parte de las utilidades: segundo, que en su consecuencia el D. Ramon otorgó en 22 de Abril de 1870, ante el Notario de este colegio D. Miguel del Castillo y Alba, la escritura de que acompañaba copia, por la cual declaró que el mencionado establecimiento de cerveza, vino, tabaco y otros géneros, situado en esta capital, Carrera de San Jerónimo, núm. 28, tienda, que se hallaba á su nombre, así como la existencia de géneros, anaquelaría y demas efectos y enseres, no le pertenecían, sino que eran de su citado hermano D. Mariano Gonzalez Martinez, vecino de Cádiz, por haberse establecido y comprado las existencias del mismo con dinero y por orden de aquel, no correspondiendo al D. Ramon en dicho establecimiento más que la parte de utilidades que devengase y tenía convenidas con el mismo D. Mariano; y tercero, que esto no obstante, en el juicio ejecutivo que intentaban los Sres. Nájera y Pelayo, del comercio de esta corte, contra D. Ramon Gonzalez Martinez, habían pedido y obtenido el embargo de los efectos y existencias de dicho establecimiento, como si fueran de la propiedad del mismo D. Ramon, por lo que haciendo uso de la acción reivindicatoria que nace del dominio, pidió que teniéndola por interpuesta, y habida consideración á que todos los géneros y efectos existentes en el establecimiento mencionado eran de la propiedad del D. Mariano, se sirviese el Juzgado mandar que se alzase, cancelase y quedase sin efecto el embargo sobre ellos realizado, y que fuesen entregados ó dejados á la libre disposición de aquel como su legítimo dueño, ó á quien debidamente le representase:

Resultando que á dicha demanda acompañó la primera copia de la escritura de que hace mérito el segundo hecho, otorgada en debida forma el 22 de Abril de 1870 ante el Notario de esta villa D. Miguel del Castillo y Alba, que cotejada á su debido tiempo resultó conforme con su original, y su contenido igualmente con lo expuesto en dicho hecho:

Resultando que conferido traslado de la referida demanda á ejecutante y ejecutado, que siguió rebelde, lo evacuó aquel en escrito de 11 de Mayo con la pretensión de que se declarase en su día no ha-

ber lugar á la tercería de dominio propuesta por D. Mariano Gonzalez y Martinez sobre la Cervecería Inglesa propia de D. Ramon Gonzalez y Compañía, y firmes y válidos los embargos en ella practicados, con expresa condenación de costas al actor, exponiendo al intento los siguientes hechos: primero, que D. Ramon Gonzalez y Compañía era el único dueño y señor del establecimiento de bebidas, tabacos y otros géneros, sito en la Carrera de San Jerónimo, núm. 28, titulado Cervecería Inglesa: segundo, que D. Ramon Gonzalez y Compañía tenía la habitación en que se hallaba el establecimiento á su nombre y pagaba la contribución industrial, el gas del alumbrado, la dependencia, los géneros que se expendían al público y menaje del local, usando además un sello que dice: «Cervecería Inglesa. Ramon Gonzalez y Compañía, Madrid.» Tercero, que con fecha 25 de Noviembre de 1870 D. Mariano Gonzalez y Martinez suplicaba á D. Ramon Gonzalez pidiese algun dinero sobre la cervecería precitada que á este pertenecía, á fin de conseguirle 12 ó 14.000 duros que le eran necesarios para salvar su honra comprometida: cuarto, que en el concepto de su único dueño y propietario de la Cervecería Inglesa D. Ramon Gonzalez y Compañía, y valiéndose de la importancia del establecimiento, giró letras sobre la plaza de Cádiz contra Don Manuel Martinez del Cerro por valor de 12.000 duros á favor de los Sres. E. Nájera y Compañía que le anticiparon esta suma: quinto, que estas letras no fueron satisfechas por el librado porque no tenía cuenta de confianza ni crédito para con el D. Mariano Gonzalez, á cuyo provecho se hacía la negociacion, ni tampoco se le habían anticipado fondos: sexto, que la escritura de 22 de Abril de 1870 en que D. Ramon Gonzalez y Martinez, no Don Ramon Gonzalez y Compañía, manifestaba que en realidad no le pertenecía el establecimiento cervecería, no podía invocarse por D. Mariano Gonzalez y Martinez, porque no había sido originaria de dominio, ni había podido destruir intereses de un tercero; y sétimo, que de lo expuesto aparecía que D. Mariano Gonzalez y Martinez podía ser calificado por hoy como litigante de mala fe, y que por el primer otrosí de dicho escrito de contestación pidió que absolviere posiciones el demandante al tenor de las preguntas que en el mismo formalizó, y por el tercero propuso como perentoria la excepción de defecto legal en la forma, puesto que esta debió haberse dirigido lo mismo contra el ejecutante que el ejecutado, y no se había hecho así, puesto que el ejecutado era una sociedad mercantil que se titulaba «Ramon Gonzalez y Compañía.»

Resultando que con este escrito se presentó una carta fechada en Cádiz á 25 de Noviembre de 1871, dirigida á D. Ramon Gonzalez y firmada por el D. Mariano, según este declaró, en la que, entre otras cosas, se dice: «No puedes figurarte cuánto me disgusta lo que dices de no haber podido hablar á Campuzano, pues hoy he recibido carta de Ventura diciéndome que para el día 30 necesitaba 350.000 reales en títulos del 3 por 100 en Sevilla, y los otros 350 en los primeros días de Diciembre. Como supondrás, le he contestado que cuente con ellos; pero no sé dónde ni cómo voy á dárselos, y es preciso que tú veas si puedes enviármelos, bien pidiéndolos prestados, ó de cual-

quiera otra manera. Si te parece, podrás girar, bien contra Juan Luis, de Jerez, ó contra Manolito en esta por 12.000 ó 14.000 duros, y enviarme hasta 900 ó 1.000 en títulos de interior, y en los 10 ó 12 días que median hasta el vencimiento apurar todo lo posible á fin de conseguir algo sobre la cervecería, bien en esa ó yo en esta, aunque aquí es muy difícil: te indico librar más suma y remitirme más de los 700, por que tengo además que pagar sobre 4.000 á principios de Diciembre, y quisiera estar preparado con tiempo. Confío harás un gran esfuerzo y tratarás por todos los medios posibles de sacarme del grave compromiso en que me tienes colocado, y que me está haciendo pasar los días más amargos de mi vida.» En otro párrafo le dice: «¿Por qué no pides prestado el papel á Vivó por unos días? ¿No podrás hacer algo con Urquijo, ó con Ormaechea ó con algun otro de esos amigos tuyos? En fin, confío me saques del atolladero, y te ruego me avises por telégrafo conforme tengas la seguridad de poderme enviar papel. Con Cámara, ¿has intentado algo de cervecería? Concluyo por hoy rogando al Señor que te ilumine y nos saque de este estado tan afflictivo.»

Resultando que tambien se acompañó á dicho escrito de contestación testimonio del acta de protexto á las tres letras de cambio de 9 de Diciembre de 1871 giradas por D. Ramon Gonzalez y Compañía, por valor cada una de 40.000 reales, que con la cuenta de resaca fueron exhibidas al Notario D. Joaquin de Romaná por D. Pablo Hernandez y Pelayo, gerente de E. Nájera, Pelayo y Compañía, manifestando el mismo que las había tomado en la Bolsa al Corredor Don M. Campillo, que se las ofreció bajo la inmediata responsabilidad de su padre D. Felipe Gonzalez Campillo, que la aceptó ó prestó de palabra; y no habiendo sido pagada estaba en el caso de exigir al D. Felipe el cumplimiento de la obligación que se impuso, dando lugar á que las letras se tomaran, para lo cual pidió al referido Notario le requiriese al pago de la cuenta de resaca, sin perjudicar ni novar en forma las acciones y derechos que á los Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía correspondían contra los libradores de las letras y cualesquiera otros que resultasen obligados; y que no tuvo lugar el requerimiento personal al D. Felipe Gonzalez Campillo por no haberle encontrado en casa, haciéndose con la debida formalidad notificación con copia literal de los protextos y cuenta de resaca á su esposa Doña Manuela Gutierrez, que ofreció hacer presente á su esposo el D. Felipe el objeto del requerimiento:

Resultando que en la declaración que á instancia del ejecutante prestó el actor reconoció por suya la carta de 25 de Noviembre ya citada: que el giro de los 12.000 duros hecho por su hermano contra D. Manuel Martinez del Cerro, de Cádiz, no se hiciera ni por orden ni por cuenta tampoco del declarante: que por consiguiente no se había podido utilizar de su importe: que dicho su hermano Don Ramon no le había remitido en aquellos días la cantidad de papel que se indica en la carta; y que si bien á súplicas reiteradas de su hermano y por salvarlo de apuros mediante los lazos de parentesco que les unían, accedía á que tomara préstamo sobre la Cervecería Inglesa, no era cierto sin embargo que lo efectuara por sugerencias del deponente:

Resultando que declarada contestada la demanda por parte del D. Ramon Gonzalez, á quien por su no comparecencia se le señalaron los estrados del Juzgado, se entregaron los autos para réplica á la parte actora, la que en su escrito, fijando definitivamente los hechos expuestos en su demanda, sentó los siguientes: primero, que D. Mariano Gonzalez estableció una cervecería, almacén de tabacos, vinos y otros géneros en el cuarto tienda de la casa núm. 15 de la calle Espoz y Mina de esta capital, poniendo al frente de dicho establecimiento á su hermano D. Ramon Gonzalez, interesándole en parte de las utilidades; y aunque el D. Ramon tomó el local á su propio nombre, le exigió D. Mariano la correspondiente declaración de dominio, y en efecto así lo verificó el D. Ramon, declarando en escritura pública otorgada en 24 de Enero de 1870 ante el Notario D. Miguel del Castillo y Alba, que la propiedad de dicho establecimiento, así como sus existencias de géneros y demas enseres, pertenecían á su hermano D. Mariano Gonzalez y Martinez, vecino de Cádiz, por haberse establecido y comprado las existencias del mismo con dinero y orden del D. Mariano, no correspondiendo al declarante en dicho establecimiento más que la parte de utilidades que devengase y tenía convenidas con su citado hermano, y en su consecuencia se separaba de cualquier derecho que pudiera corresponderle al expresado establecimiento por razón de propiedad; y como la representación de D. Mariano Gonzalez no conocía este hecho cuando formuló su demanda de tercería, no lo consignó en ella, por lo cual le adicionaba en el presente escrito de réplica: segundo, que D. Ramon Gonzalez trasladó despues el establecimiento á la casa número 28 de la Carrera de San Jerónimo, donde hoy se halla, formalizando tambien el recibo de inquilinato á su propio nombre, otorgando igualmente la escritura de declaración de 22 de Abril de 1870 que se hallaba unida á los folios 1 y 2 de los autos; y tercero, que esto no obstante, en el juicio ejecutivo que instaban los señores E. Nájera, Pelayo y Compañía contra D. Ramon Gonzalez y Martinez, pidieron y obtuvieron el embargo de los efectos y existencias de dicho establecimiento como si fueran de la propiedad del mismo Don Ramon:

Resultando que la representación del ejecutante en su escrito de réplica, en uso del traslado conferido, reprodujo la pretension que había hecho en el de contestación á la demanda, insistiendo además en la excepcion perentoria que en el mismo había formulado:

Resultando que recibido el pleito á prueba por término de 20 dias, que despues fué prorogado á los 60 de la ley, se practicaron con citacion las que propusieron demandante y demandado, E. Nájera y Compañía, lo mismo instrumental que de testigos:

Resultando que del testimonio puesto y librado por el Notario D. Miguel del Castillo y Alba en el trámite de prueba de una escritura pública otorgada en 24 de Enero de 1870, de que se hace mérito en el escrito de réplica, en la que el Don Ramon Gonzalez y Martinez, vecino y del comercio de esta capital, dijo que se hallaba al frente del establecimiento de cerveza, vino, tabaco y otros géneros, sito en la calle de Espoz y Mina, número 15, tienda; y como dicho establecimiento se hallaba á su nombre, así como

las existencias de géneros, anaquelaría y demas efectos, y en realidad no le pertenecía más que la parte de utilidades que tenía convenidas con su hermano Don Mariano Gonzalez y Martinez, de Cádiz, con el fin de que constase lo declaraba en la forma más solemne, y confesaba que la propiedad de dicho establecimiento, con todas sus existencias, efectos, géneros, muebles y enseres, pertenecían á su referido hermano, por haberlo puesto, adquirido y tomado por orden y con dinero del mismo, no teniendo dicho compareciente más que la parte de utilidades que había convenido, separándose por consecuencia de cualquier derecho por razón de propiedad que pudiera corresponderle:

Resultando que del testimonio puesto por dicho Notario durante el mismo trámite de prueba de la escritura otorgada ante él por el referido ejecutado D. Ramon Gonzalez en 14 de Abril de 1870, aparece que este confesó en aquella tener recibido de D. Miguel Tuero, su socio capitalista en el negocio de tabacos, 90.000 rs. en efectivo y en concepto de anticipo reintegrable que ofreció solventar en los plazos que señala, y para mayor garantía, junto con su hermano Don Mariano Gonzalez, se obligaban solidariamente á cumplir y este como principal pagador á satisfacer la cantidad mencionada de los 90.000 rs. en los plazos fijados, obligando además el D. Mariano al seguro de lo estipulado su establecimiento de cerveza, vino, tabaco y otros géneros, con todas sus existencias que al mismo pertenecían, y en dicho dia se estaba instalando en esta capital, Carrera de San Jerónimo, núm. 28, segun constaba del recibo de inquilinato, á cuyo local sería trasladado el que existía en la calle de Espoz y Mina, núm. 15:

Resultando que el demandante presentó tres telegramas y varias cartas dirigidas por D. Ramon Gonzalez á su hermano el D. Mariano en Cádiz, el primero de fecha 30 de Marzo de 1870, referentes aquellos y estas á haber averiguado que se quería poner otro establecimiento en la Carrera, esquina á la calle del Lobo, que el local era inmejorable, que pagaban 26.000 rs., que le preferían, que por su gusto lo tomase, y si no le llegaba el aviso cerraba el trato, y Dios sobre todo; que abriera la cervecería, y las ventas que había y su producto, expresando además en la carta del 15 de Abril de 1870: «Nada más ocurre por hoy sino repetirte una y mil veces mi reconocimiento por tus beneficios para mí, y sólo deseo que Dios me dé mucha suerte para que yo pague con las utilidades mi deuda, que será prueba de que tú habrás ganado cuando ménos otro tanto, y esto podrá enjugar en algo los muchos disgustos que te he proporcionado.» Hablando en otras sobre el mejor sistema de administración del establecimiento; y por fin, en otras de 23 y 29 de Diciembre de 1871 le comunicaba el D. Ramon que los Sres. Nájera sabían que la cervecería era del D. Mariano, que estaba en vías de arreglo con dichos señores, que procuraría no se le sacrificase, que su vida sería otra en adelante y que tenía mil razones para reprenderle:

Resultando que del oficio de la Administración económica de la provincia por consecuencia del que le pasó el Juzgado á petición del demandante, aparece que este obraba en la matrícula de comercio de esta capital en la tarifa 1.ª, clase 3.ª,

figurando al núm. 10, con señas Carrera de San Jerónimo, núm. 28, con la cuota de 584 pesetas, y con las declaraciones de los seis testigos que fueron presentados á nombre del D. Mariano se justificó que en Diciembre de 1869 se abrió en la calle de Espoz y Mina, núm. 15 de esta capital, un establecimiento de cervecería, vinos, tabacos y otros géneros de propiedad del D. Mariano, á cuyo frente había colocado en concepto de Administrador á su hermano D. Ramon Gonzalez y Martinez; y que dicho establecimiento se había trasladado en Mayo de 1870 á la Carrera de San Jerónimo, núm. 28, porque así convenía á los intereses del propietario, y continuando el D. Ramon de Administrador en él, siendo conocido con el título de Cervecería Inglesa:

Resultando que la prueba suministrada por la parte ejecutante acredita que las cuatro letras de cambio protestadas en Cádiz fueron expedidas ó giradas por D. Ramon Gonzalez y Compañía: que este, al ser requerido al pago de tres de las expresadas letras, manifestó que estaba facultado para usar la firma social, pero sin expresar si la Compañía era mercantil, socios que la constituían, ni el ramo de comercio sobre el que había de operar aquella, ni la fecha tampoco en que se formara: que no tenía bienes algunos, pues los que existían en la casa cervecería de la Carrera de San Jerónimo, número 28, correspondían á su hermano Don Mariano: que nunca había girado como Sociedad de D. Ramon Gonzalez y Compañía, exhibiendo para demostrarlo plenamente los recibos de inquilinato, pago de contribucion industrial y gas, que estaban sólo á su simple nombre y con sello que dice: «Cervecería Inglesa. Ramon Gonzalez, Madrid.» Lo propio que el papel de arriendo ó inquilinato de la expresada casa núm. 28 de la Carrera de San Jerónimo; sin que de las demas pruebas que ha suministrado esta parte, aparezca la existencia de compañía alguna á la que perteneciese el D. Ramon, ni que este la formaba con su hermano D. Mariano sobre el establecimiento de la Cervecería Inglesa, ni que el D. Ramon tuviese otro carácter que el de Administrador del mismo, nombrado y puesto por el D. Mariano:

Resultando que á su tiempo dictó sentencia el Juez de primera instancia apreciando la demanda y condenando en las costas al ejecutante los Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía, desde la contestación á la misma: que remitidos los autos á la Sala por consecuencia de la apelacion admitida de dicho fallo á la representación de dicha parte ejecutada, en el escrito de agravios pidió se recibiese el pleito á prueba en esta segunda instancia, á que se opuso la actora, y á la admision de un papel-balance de cuentas de la cervecería que le había entregado el D. Ramon Gonzalez: que fué desestimado el recibimiento á prueba y no fué admitido el papel-balance, y que previos los trámites establecidos por la ley ha tenido lugar la vista del pleito á que asistieron los defensores de la parte actora y de los Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía, solicitando el de estos la revocacion de la sentencia apelada, y que se resolviese conforme á lo pedido en el escrito de contestación á la demanda, y el del demandante la confirmacion de aquella con las costas de esta instancia:

Considerando que las dos escrituras públicas de 24 de Enero y 22 de Abril de

1870 otorgadas por D. Ramon Gonzalez próximamente dos años ántes de haber girado las cuatro letras de cambio de que hacen mérito estos autos demuestran y justifican que el establecimiento de cerveza, vino, tabaco y otros géneros abierto primeramente en la tienda de la casa núm. 15 de la calle de Espoz y Mina, y trasladado posteriormente al bajo de la del núm. 28 de la Carrera de San Jerónimo esquina á la del Lobo, las tres en esta capital, con el título de Cervecería Inglesa, se puso de orden y con dinero del demandante D. Mariano Gonzalez y Martinez, vecino de Cádiz, en uno y otro punto: que al mismo D. Mariano corresponden cuantas existencias había en dicha cervecería y los muebles y efectos hallados y embargados en la misma por consecuencia del mandado practicar al D. Ramon Gonzalez, y que este era únicamente un encargado de su hermano D. Mariano para estar al frente de dicho establecimiento y administrarle, señalándole por salario ó premio de su ocupacion y cuidado la parte de utilidades que los mismos convinieron, no puede por tanto ofrecer duda que la demanda de tercería de dominio deducida por el D. Mariano debe ser apreciada por haber acreditado este que le pertenece la propiedad de los géneros y efectos embargados, segun queda considerado y lo confirma, no sólo las declaraciones de los testigos que presentó, sino tambien los telegramas y las cartas del D. Ramon que la representación del D. Mariano produjo en el término de prueba, y el oficio de la Administración económica de la provincia, de que igualmente se hizo relacion:

Considerando que demostrando á la vez las pruebas mencionadas y los recibos de inquilinato de la casa y de la compañía de la fábrica del gas en esta villa que dicho establecimiento Cervecería Inglesa no era objeto de compañía mercantil ni daba denominacion á ninguna Sociedad; y habiendo negado por otra parte el ejecutado que la formase con su hermano el D. Mariano á pesar de haber firmado Ramon Gonzalez y Compañía, ni probándose tampoco que esta existiese por el ejecutante, ni aun siquiera que el Don Ramon fuese socio de Compañía alguna, es visto que no puede prosperar ni ser admitida la excepcion propuesta á nombre de los Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía, de defecto legal en el modo de proponer la demanda, por no existir la compañía que representase el D. Ramon y fuese ejecutada cuando este, ni dejar de mandarse que se entreguen los géneros y efectos embargados en la Cervecería Inglesa al D. Mariano, que no constan tampoco se utilizase del producto de las letras de cambio mencionadas:

Considerando que las pruebas que el ejecutante ha traído á los autos hacen ver que no se opuso maliciosamente á la demanda de tercería de dominio propuesta por dicho D. Mariano, y esto cierto, es improcedente la imposicion de las costas de primera instancia, como lo es igualmente cuando se confirme la sentencia apelada, habiendo en la de segunda instancia aditamento y moderacion favorable al apelante.

Vistas las leyes 1.ª, tít. 28, 114, tít. 18, y la 8.ª, tít. 22 de la Partida 3.ª, y la 3.ª, título 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la excep-

cion perentoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda interpuesta por los Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía; que se ponga al tercerista en posesion de los efectos y géneros existentes en la Cervecería inglesa, que se declara ser de la pertenencia de D. Mariano Gonzalez y Martinez, quedando á salvo los derechos y acciones civiles y criminales á ambas partes.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se insertará en la *Gaceta* y *Boletín* de esta provincia, sin hacer especial condenacion de costas de la primera ni segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—C. Huerta Murillo.—Federico Guzman.—Ignacio Carrasco.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Federico Guzman, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala primera hoy 2 de Diciembre de 1875, de que certifico.—José Cózzer.»

Es copia de su original, á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta capital.

Y para que conste y se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Diciembre de 1875.—José Cózzer.

20—1.195

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en cumplimiento de orden de la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de la misma, se cita y emplaza por medio del presente edicto á D. Gabriel Casi y á D. José Ureta, como albaceas testamentarios fideicomisarios *in solidum* de Doña María Fermína de Velasco, nombrados en su testamento que otorgó en 1.º de Agosto de 1854 ante el Notario que fué de esta corte Don Segundo de Abendívar, para que atendido el fallecimiento de D. Pedro Balsera, albacea testamentario que fué de dicha señora, y del Procurador D. Manuel Mariño y Vergara, que le representaba, comparezcan por medio de otro Procurador con poder bastante dentro del término de 15 días á usar de su derecho en los autos que penden en dicha Sala segunda, seguidos por D. Luis Mon, Conde del Pinar, D. Manuel Mon, Marqués de Peraleja, y otros con D. Juan de las Bárcenas, como marido de Doña Tomasa Norzagaray, sobre reivindicacion de una finca y nulidad de un contrato; bajo apercibimiento de que transcurridos sin verificarlo se les dará á los autos el curso que corresponda y se entenderán las diligencias respecto de ellos con los estrados de la Sala, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—V.º B.º=El actuario, Villarrubia.

25—70

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Carracedo Gomez, hijo de Juan y de Juliana, difuntos, de estado viudo, de 38 años de edad, de ofi-

cio Labrador, natural de la ciudad de Zaragoza y vecino de esta capital, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del expresado Juzgado á fin de practicarle cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado Juan Carracedo Gomez, cuyas señas personales son: estatura alta, cuerpo grueso, pelo negro, cejas idem, ojos castaños claros, nariz gruesa, cara ancha, color moreno, barba y bigote negro y larga; conduciéndole caso de ser hallado, en clase de preso á la cárcel de Villa, dejándole á mi disposicion.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1875.—Longué.—Francisco de Lanzas.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve días á Doña Elísea Vinyals, D. Pedro Gil y Doña Francisca Nuñez del Pino, como madre y guardadora de los menores hijos y herederos de D. José de Zaragoza, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan en forma legal á contestar la demanda interpuesta por los síndicos de la quiebra de la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento contra los Administradores de dicha Compañía sobre pago de reales.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

26—36

Palacio

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Doña Tomasa Arcaso, ocurrido en esta villa con fecha 1.º de Febrero de 1872, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndose que hasta ahora sólo se han presentado como herederos D. José y D. Mariano Arcaso y Ortiz y Doña Manuela Bernard y Arcaso, parientes de la finada por consanguinidad, los dos primeros en tercer grado y la última en cuarto grado, y como usufructuario de dichos bienes D. Carlos Fauch.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—V.º B.º=Castillejo.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

27—48

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Martin Plates, que vivió plaza de San Nicolás, núm. 1, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 23 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte D. Nicolás Castillejo y Rivarola, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Antonio Nuñez Morales, natural de esta corte, de 20 años de edad, que falleció en esta referida corte el día 25 de Marzo del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado pidiendo la declaracion de heredera Doña María del Sacramento Morales, madre de D. Antonio Nuñez Morales.

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—V.º B.º=Castillejo.—El Escribano, Juan Muñoz.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, á contar desde su publicacion, se cita y llama á D. Salvador Bernis y Canalls, que ha vivido y tenido comercio en la calle de Leganitos, números 22 y 24, piso bajo, y cuyo paradero hoy se ignora, para que se presente en este dicho Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre estafa á D. Juan Antonio Fernandez Bermejo; pues así lo tengo mandado en dicha causa. Y encargo á todas las Autoridades del Reino procuren por los medios posibles que este llamamiento llegue á noticias del referido Canalls.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

Colmenar Viejo

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Segundo Rodelgo Córdoba, vecino que ha sido de Herencia y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se sigue contra el mismo por falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará sin su audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Diciembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Don Manuel Iglesias Alvarez, que residía en Madrid, calle del Olivo, núm. 49, cuarto entresuelo, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos

oficiales, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion acordada en causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Diciembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Tiburcio Herreros y Cifuentes, vecino que fué de Getafe, el cual falleció en el día 24 de Julio de 1868, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Getafe á 22 de Noviembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.

24—30

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Doña Catalina Cifuentes, vecina que fué de Getafe, la cual falleció en el día 22 de Abril de 1867, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Getafe á 22 de Noviembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.

24—30

JUZGADOS MUNICIPALES

Cadalso.

En virtud de orden del Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias, y para pago de las costas en que ha sido condenado el procesado Lucas Blanco Rodriguez, vecino de Cadalso, en la causa que se le ha seguido por lesiones á su convecino Justo Villarin, le han sido embargadas y tasadas por peritos las fincas siguientes:

La mitad de una casa sita en la calle de la Sangre de esta poblacion, señalada con el núm. 18, proindivisa con la otra mitad de su hermano Mariano; tasada en 181 pesetas 50 céntimos, ó sean 726 rs.

La mitad de una viña al sitio de Balducas de este término, tambien proindivisa con otra mitad de dicho su hermano Mariano, la cual ha sido antes tasada y hoy retasada por los mismos peritos en 300 pesetas, que hacen 1.200 reales.

Y la mitad de otra viña en la misma jurisdiccion de Cadalso, proindivisa con otra mitad de su referido hermano, y se encuentra en el sitio de la Dehesa; retasada tambien en 250 pesetas, que hacen 1.000 rs.

Cuyas fincas se sacan á subasta pública, señalándose para su remate el día 15 de Enero próximo, hora de las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado municipal de Cadalso; haciéndose saber al público llamando licitadores.

Cadalso 23 de Diciembre de 1875.—El Juez municipal, Miguel García.